



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 079 -2023/MTC/24

24 MAR. 2023

Lima,

VISTOS:

La Carta N° 001-2023/JRNA de fecha 16 de marzo de 2023, del señor JOSE REYNALDO NARVAEZ ALVA que solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Informe N° 165-2023-MTC/24.07-CGRH de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 227-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración; el Memorando N° 2555-2023-MTC/07 de la Procuraduría Pública del MTC; el Informe N° 189-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los Derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, complementariamente el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante la Directiva);

Que, la citada Directiva tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo





Resolución de Dirección Ejecutiva

154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...);

Que, el numeral 6.1. de la Directiva señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo con el numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se determina los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los cuales son: **a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...); **b)** Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; **c)** Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); **d)** Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)";



Que, teniendo en consideración los antecedentes expuestos, así como el marco normativo reseñado, es de resaltar lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, que señala que la procedencia de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3. del numeral 5.1 del artículo





Resolución de Dirección Ejecutiva

5 de la referida Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. Así el subnumeral del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone, entre otros que, "(...) La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción";

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el requerimiento de la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

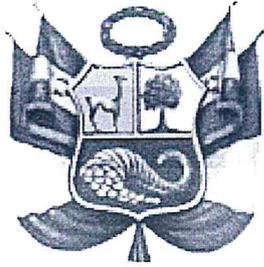
Que, en el presente caso, obra la Carta N° 001-2023/JRNA de fecha 16 de marzo de 2023, suscrita por el señor JOSE REYNALDO NARVAEZ ALVA, Especialista de Supervisión, mediante la cual solicita defensa legal al Programa Nacional de Telecomunicaciones y adjunta lo siguiente:

- a) Solicitud de defensa dirigida al Titular.
- b) Compromiso de reembolso.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría.
- d) Compromiso de devolver costas y costos.

Que, mediante Memorando N° 227-2023-MTC/24.07 la Oficina de Administración emite el Informe N° 165-2023-MTC/24.07-CGRH de su Coordinación de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remite la documentación presentada por el señor JOSE REYNALDO NARVAEZ ALVA, la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñadas por el citado señor (labora en la entidad, bajo el régimen de CAS, Decreto Legislativo N° 1057, Contrato CAS 060-2020-MTC/24 y Contrato CAS 092-2021-MTC/24);

Que no obstante lo señalado, y de la revisión de los documentos que acompaña a la solicitud, especialmente la disposición número dos de fecha 07.12.2022, emitida por la Fiscalía Provincial de Chachapoyas no se advertiría que el solicitante tenga un papel protagónico en los hechos materia de investigación, es más en la disposición que se comenta no habría una relación directa de los hechos que lo vincularían de manera directa con su participación en los hechos que son materia de denuncia (delito de colusión y negociación incompatible), pues los hechos que se describen están relacionados al haber resultado ganador de los concursos CAS N° 025-2020-MTC/24 y la Convocatoria CAS N°041-2021-MTC/24, ambas en beneficio a dicho servidor.





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, la situación descrita, en el párrafo anterior, nos lleva a la conjetura que por ahora no es procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Narváez, pues como ya se dijo de la documentación emitida por el órgano de investigación penal, no se apreciaría una relación comprometedor para el señor Narváez en los hechos que son materia de investigación, más aún que en la solicitud que adjunta no se aprecia que los hechos que se están investigando están relacionados a acciones, omisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión, Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra como antecedentes que son materia de investigación está el informe N° 0792-2021-MTC/24.10 de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Supervisión de Proyectos que dio opinión favorable a los 59 nodos radioeléctricos como parte del cumplimiento del 25% del hito 1 de la red de acceso, en el marco de del Proyecto Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas, dicho documento, no está suscrito por el solicitante, lo que abundaría en la tesis que no se cumple con dicho requisito;

Que siendo así, y a fin de realizar el pronunciamiento expreso de la entidad, sobre la base de lo argumentado, no resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, ya que de la revisión de la solicitud de defensa legal no se puede observar que el solicitante esté involucrado en la investigación con un grado de participación que lo comprometa en la decisión final que adopten el órgano de investigación penal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03; Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor JOSE REYNALDO NARVAEZ ALVA, con escrito de fecha 16 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración, y al señor JOSE REYNALDO NARVAEZ ALVA, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

.....
 RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
 Director Ejecutivo
 PRONATEL

